



Neiva, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00102
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUZ ANGELA DAZA
DEMANDADO:	MARTIN FELIPE PERLAZA RIVERA

La señora LUZ ANGELA DAZA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de liquidación de sociedad conyugal la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 08 de julio de 2020, concediéndose a la actora el termino de cinco (5) días para subsanar los yerros anotados.

Sin embargo, tal como se advierte en constancia secretarial que antecede venció en silencio el término otorgado para subsanar, sin que la parte actora presentara escrito en tal sentido.

Conforme a lo expuesto, se dispondrá el rechazo de la presente demanda. Por tal motivo, este despacho judicial:

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso.

2.- **ORDENAR** la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

1177



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario